Radicado: 00247-2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso sin subsanar. sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1657
RADICADO:	76001 31 10 014 2021 00247 00
PROCESO:	DISOLICION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE (S):	LINA MARCELA OSORIO SALAZAR
DEMANDADO (S):	LUZ EUGENIA DAVILA CASANOVA
DECISIÓN:	RECHAZA NO SUBSANO

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la anterior demanda de **DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO** no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del CGP, se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

## RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO promovida por LINA MARCELA OSORIO SALAZAR, en contra de LUZ EUGENIA DAVILA CASANOVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica

por Estado Electrónico No. 125

del 5 de agosto **de 2021** 

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez Carolina G.

## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

1

Radicado: 00247-2021

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Documento generado en 04/08/2021 11:31:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

7